REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. 0142

(23 FEB 2015)

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205362, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles*".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205362, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, publicada el 04 de febrero del mismo año, así:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205362, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:*

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Universitario 219-4
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205362

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79702969	WILSON ALBEIRO BAUTISTA LEGUIZAMON	61.21
2	CC	51625964	LIBIA VELANDIA PEREZ	60.38
3	CC	52295436	SANDRA MILENA MORENO BARRERA	59.63
4	CC	35404788	ADA CRISTINA MELO FORERO	58.30
5	CC	39752373	NIDIA CONSTANZA OCHOA MENDEZ	57.93
6	CC	79401774	JAIRO RAMOS PERILLA	55.91
7	CC	39800985	SONIA ELIZABETH MANCERA GARZON	55.75
8	CC	80734561	FERNANDO SUAREZ ARIAS	55.48
9	CC	52423273	ZULLY MARCELA CAMACHO GALEANO	54.16
10	CC	79630166	OMAR DAZA PULIDO	53.77
11	CC	79636107	JOHN JAIRO LOPEZ AGUIRRE	53.52
12	CC	72200786	ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO	53.26
13	CC	79504376	JULIO ANDRES VARGAS MENDOZA	53.14
14	CC	52152256	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA	52.11
15	CC	52552144	MARIA JANETH GARZON LOAIZA	51.66
16	CC	52357434	SHIRLEY CESPEDES GARAVITO	51.23
17	CC	79382343	WILLIAM ALBERTO NOVOA ROMERO	51.03
18	CC	79868596	RUBEN DARIO ALDANA GALLEGO	50.20
18	CC	80141334	WILLIAM CASTAÑEDA BUSTOS	50.20
19	CC	79795093	ANDRES ALBERTO ROMERO VALBUENA	49.50
20	CC	79659972	LUIS DAVID DAZA NIETO	47.08
21	CC	72251554	FERNANDO ANTONIO GUTIERREZ CALDERON	46.91

(…)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 4072 del 10 de febrero de 2015, mediante el cual manifestó: *"(…) de manera atenta me permito solicitar las exclusiones encontradas en la conformación de las listas de elegibles publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado 3 y 4 de febrero, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria No. 255–13 – Catastro Distrital. (…)"* comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante ROGERS

ENRIQUE LOBO NIETO, quien se encuentra en el puesto No. 12 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, así:

"*NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO.*"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que disponen:

"***Artículo 12.*** *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (…)"*

a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)"

Ahora bien, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"***ARTÍCULO 14****. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(…)

ARTÍCULO 16*. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Pues bien, de la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Corolario de lo expuesto, y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 205362 al cual se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, no cobrará firmeza y ejecutoria.

Finalmente y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada despacho que gerencia una convocatoria; y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada comisionado responsable de la respectiva convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***Iniciar*** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.200.786, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Comunicar*** el contenido del presente Auto al aspirante **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: rwolf28@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- ***Conceder*** al aspirante **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO,** el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- ***Comunicar*** el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C., el 23 FEB 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Johanna Benítez Páez – Asesora de Despacho
Proyectó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria Catastro Distrital